

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 **2017-01457**

I.- Estando el proceso para resolver el recurso de reposición que obra a los folios 139 a 141 del expediente, se dispone:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición elevado por la parte demandada, por extemporáneo. Obsérvese que a la pasiva, se le tuvo notificada por conducta concluyente tal como se dejó sentado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de febrero de 2020, en razón de haber aportado con el poder, el escrito contentivo de la excepción meritoria formulada en contra de las pretensiones del actor.

Así las cosas, si pretendía formular excepciones previas, debió arrimarlas al mismo tiempo en que allegó las meritorias. Para la data en que las presentó había finiquitado el término contemplado en el artículo 430 del CGP y el reglado en el numeral 1° del artículo 442 del mismo ordenamiento. La presentación del escrito ante la secretaría del juzgado, automáticamente venció los plazos referidos en las normas mentadas, por tanto el único condicionamiento para tener en cuenta las excepciones previas, no era otro que aportarlas en el mismo instante que radicó el escrito de excepción de mérito, por tanto no hay lugar a resolver sobre la inconformidad presentada en contra de los títulos aportados como base de la acción.

II.- Vencido el traslado de la demanda y en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se insta:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día once (11) de marzo de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 Ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la

inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**2.- Decreto de pruebas:**

**2.1.- Demandante:**

a).- Documentales: las allegadas con la demanda y las relacionadas en el escrito de contestación a las excepciones.

b).- Interrogatorio: A S Equipos Industriales SAS

c).- Testimonios: > Paola Andrea González Ulloa  
> Liliana Beltran Torres

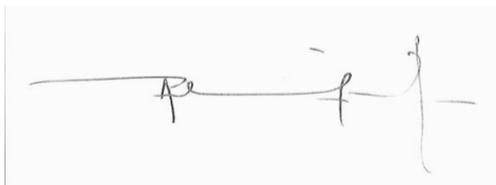
**2.2.- Demandada**

a.- Documentales: Las referidas en el escrito de contestación.

Las partes deberán aportar un CD no regrabable.

Téngase en cuenta las partes que salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

ISO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>55</u> Hoy <u>10-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---